REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 28 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1978

 $\it Titulo:$ POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO

NACIONAL DE PANAMA, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18587 Publicada el: 30-05-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Fondo Monetario Internacional,

Organizaciones Internacionales, Bancos e instituciones financieras, Banco

Nacional de Panamá

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.567

Rollo: 23 Posición: 131

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 30 DE MAYO DE 1978

No. 18.587

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 28 de 4 de mayo de 1978, por el cual se otorga autorización al Organo Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fundo Monetario Internacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 3 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y el Sr. Manuel M. Rodriguez.

Contrato No. 4 de 8 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y el Sr. José Tulio Zúñiga.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

OTORGASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y EL FONDO MONETARIO

INTERNACIONAL LEY No. 28 (de 4 de mayo de 1978)

Por el cual se otorga autorizaciones al Organo Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nación, aumente hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 45.000.000), o su equivalente actual en Baiboas de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MILCIENTO SETENTA Y TRES (B/55_174_173.00) la cuota que como país miembro le corresponde a la República de Panamá, ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguira bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamã.

ARTICULO SEGUNDO; Se faculta al Banco Nacional de Panama para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir prestamos, otorgar garantías y contraer obligaciones, al igual que para bacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panama de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

ARTICULO TERCERO: Se faculta al Organo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional de Panamá con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en esta Ley. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crêdito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de Once Millones Treinta y Cuatro Millochocientos Treinta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos de Balboas (B/11,034,634,52) que representa el valor del aumento de la cuota de Panamá de acuerdo con la Sexta Enmienda General de Cuotas aprobada por el Fondo Monetario Internacional la cual entró en vigencia a partir del lo, de Abril de 1978.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSE OCTAVIO HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai,

. WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienesiar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Cordoba (Victa Hermosa). Teléfono 61-7894 Apertado Postel B-6 Panamá, 9-A Repúblico de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Seccripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: B/.18.00 En el Enterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Enterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/.0.25 Solicitane en la Oficias de Venta de Impresso Oficiales. Avenida Eloy Alfreo 4-16.

Comisionado de Legislación

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación.

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará el PATRONO, por una parte y MANUEL M. RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número SAV-17-843, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 176786-A, vâlido hasta el 2 de septiembre de 1978, por la otra parte, quien en

lo sucesivo se Hamará el TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios como Administrador VI B.P., com un sueldo mensual de SENCIENTOS BALBOAS (B/600,00) y se dedicará primordialmente a la elaboración de Normas y Especificaciones y a la atención de reclamos presentados ante el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: La jornada de trabajo correrá de lunes a viernes por ocho (8) horas diarias, así:

De 8:00 A.M. 2 12:00 M. y 12:30 P.M. 2 4:30 P.M.

CUARTO: El término de duración de este contrato, es de DOCE (12) meses, contados a partir del 10, de enero de 1978, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El total a que a sciende este contrato es de SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/7,200,00). Esta erogación será imputada a la Partida No. 0,09,0.-05,00,04,001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEKTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: Al original de este contrato, se le adhiere timbres por valor de B/7.25 de conformidad con el inciso lo. Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contrator General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de 1978

LA NACION, S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON Ministro de Obras Públicas

> EL TRABAJADOR, MANUEL M. RODRIGUEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D. Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-CIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 8 de mayode 1978

APROBADO:

Excme, Ing. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> S.E. Ing. WALLACE A. FERGUSON Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber; Su Excelencia Ingeniero WALLACE A. FERGUSON, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO; y

Ley 28 (De 4 de mayo de 1978)

"Por la cual se otorga autorizaciones al Órgano Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Banco Nacional de Panamá, para que a nombre de la nación aumente hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 45.000.000) o su equivalente actual en Balboas de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (B/55.174.173.00) la cuota que como país miembro le corresponde a la República de Panamá, ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo Segundo: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones, al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

Artículo Tercero: Se faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional de Panamá con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en esta Ley. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de Once Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos de Balboas (B/11.034.834.52) que representa el valor del aumento de la cuota de Panamá de acuerdo con la Sexta Enmienda General de Cuotas aprobada por el Fondo Monetario Internacional la cual entró en vigencia a partir del 1º de Abril de 1978.

Artículo Cuarto: La presenta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18587

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSÉ OCTAVIO HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos